

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2018**

*“Por el cual se adiciona la Sección 6 del Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y parágrafo 7 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018,  
y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, por el cual se adicionó el parágrafo 7º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, otorgó al Gobierno Nacional la facultad de adoptar documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten.

Que los documentos tipo están constituidos por los pliegos de condiciones y demás documentos que señalen las condiciones de selección de contratistas para los procesos de selección indicados en el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018.

Que la citada norma señaló que los documentos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía y naturaleza de los contratos teniendo en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia establece que el gobierno nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

Que el Departamento Nacional de Planeación como máxima autoridad nacional de planeación y parte del gobierno nacional tiene por misión, liderar, coordinar y articular la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible e incluyente del país.

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, que en su calidad de ente rector de contratación pública tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11º del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que Colombia Compra Eficiente tiene entre otras funciones la de desarrollar e implementar estándares y

*“Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.”*

---

documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Adiciónese la Sección 6 al Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la cual quedará así:

#### Sección 6 Documentos tipo

**2.2.1.2.6.1. Objeto.** La presente sección tiene por objeto adoptar los documentos tipo pública a los que hace referencia el parágrafo 7º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, los cuales deberán ser utilizados de manera obligatoria por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

**2.2.1.2.6.2. Documentos tipo.** Los documentos tipo estarán constituidos por pliegos de condiciones, sus anexos, formatos, matrices, y demás documentos que indiquen las condiciones de escogencia y ejecución de contratos de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública. Dentro de estas condiciones se encuentran los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia.

**2.2.1.2.6.3. Diseño e implementación de documentos tipo.** En concordancia con el artículo 2º del Decreto-Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación especificará el contenido de los documentos tipo atendiendo a los parámetros definidos en el presente reglamento.

Las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública que adelantan Procesos de Contratación deben aplicar de manera obligatoria los documentos tipo que para el efecto publique la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 7º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018.

**Parágrafo 1.** Las consideraciones técnicas y económicas de los documentos tipo serán definidas en coordinación con las entidades públicas que tengan mayor conocimiento técnico al respecto.

**Parágrafo 2.** Los documentos tipo podrán ser revisados, actualizados o modificados, siguiendo el procedimiento que el Departamento Nacional de Planeación defina mediante acto administrativo en coordinación con Colombia Compra Eficiente.

**Parágrafo 3.** Las condiciones, criterios y reglas que se definan en los documentos tipo son de obligatoria observancia para las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en consecuencia, no podrán ser modificados en desarrollo de los procesos de selección que adelanten dichas entidades, salvo frente aquellos aspectos que específicamente así lo señalen.

**Artículo 2. Implementación.** La implementación de los documentos tipo será gradual con el propósito de facilitar la incorporación de estos documentos en el sistema de compra pública. Para esto el Departamento Nacional de Planeación y Colombia Compra Eficiente

*“Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.”*

---

estructurarán, implementarán y publicarán de manera prioritaria los documentos tipo de los procesos de contratación que requieran con mayor urgencia el fortalecimiento de medidas que incentiven la competencia, transparencia y eficiencia.

**Artículo 3. Instructivo para la adopción de pliegos tipo.** Colombia Compra Eficiente diseñará los instrumentos necesarios para la comprensión y adopción de los documentos tipo.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto regirá a partir de su publicación y se aplicará a los procesos de contratación, cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 1º de abril de 2019.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

La Directora General del Departamento Nacional de Planeación,

**GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA**